



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

### AUDIENCIA

|                    |                                   |
|--------------------|-----------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>410013110003-2021-00331-00</b> |
| <b>PROCESO:</b>    | <b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>     |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>SINDYA GASCA HERRERA</b>       |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>EDWIN HAMES PEÑA MUÑOZ</b>     |

#### **INSTALACION AUDIENCIA.**

En Neiva, siendo las 9:00 a.m., del día 24 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto con el Decreto 806 de 2020, se da inicio a la presente audiencia virtual, utilizando el canal MICROSOFT TEAMS, dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos. Bajo radicado No. 2021-331-00. Instaurado por la señora SINDYA GASCA HERRERA contra EDWIN HAMES PEÑA MUÑOZ.

#### **VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:**

A la diligencia se hizo presente la demandante SINDYA GASCA HERRERA, su apoderado judicial LUIS FERNANDO CASALLAS RIVAS, el demandado EDWIN HAMES PEÑA MUÑOZ y su apoderado judicial HUGO ALBERTO YEPES VELASQUEZ.

#### **ETAPA DE LA CONCILIACIÓN**

Teniendo en cuenta que las partes no llegan a un acuerdo se declara precluida y fracasada la etapa conciliatoria.

#### **INTERROGATORIO.**

Se procede a su interrogatorio de las partes

#### **FIJACION DEL LITIGIO Y SANEAMIENTO**

Se procedió a realizar la fijación del litigio conforme los hechos y lo confesado en los interrogatorios, igualmente se efectúa saneamiento del proceso sin novedad del despacho y de las partes.

#### **ALEGATOS DE CONCLUSION**

Las partes presentan los alegatos respectivos.

#### **TESIS DEL DESPACHO:**

Se declara no probadas las exceptivas nominadas MALA FE Y TEMERIDAD. Respecto a la exceptiva denominada COBRO DE LO NO DEBIDO, el despacho señala que prosperan parcialmente conforme los abonos probados



### JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

dentro del plenario. El despacho ordena continuar adelante con la ejecución en contra del demandado por el valor una vez descontado los abonos.

En mérito de lo expuesto, ésta funcionaria judicial, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR PROBADA parcialmente la excepción de mérito COBRO DE LO NO DEBIDO por pago parcial de la obligación, conforme lo aducido en precedencia. El valor probado es la suma de \$9.200.000 el cual se tiene como abono a la obligación.

Se DECLARA NO PROBADAS las excepciones de mérito denominadas TEMERIDAD Y MALA FE y en cuanto a la BUENA FE se presume la misma.

**SEGUNDO:** Seguir adelante con la ejecución por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$13.265.096), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar conforme el mandamiento de pago y hasta el mes de agosto de 2021 así como las cuotas sucesivas dejadas de cancelar, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

**TERCERO:** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar en este proceso.

**CUARTO:** Condenar al demandado EDWIN HAMES PEÑA MUÑOZ, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante, la secretaria al liquidar las costas del proceso, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

**QUINTO:** De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

**SEXTO:** Ordenar a la demandante, su apoderada judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**

**SEPTIMO:** Expedir el acta de la presente audiencia y que la misma sea remitidas a las partes del proceso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma siendo las 12:24 p.m.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**Jueza**

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Juzgado 003 Municipal Penal**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9c55249e1126f73f2e9dd3bc9c3f078a438f978d7b12f7d81b6ae43c516b86**

Documento generado en 25/02/2022 02:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>